



VERSION PÚBLICA

“Estos documentos son una versión publica, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial ente ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad de los documentos”.

DR. RAUL ROBERTO CASTILLO DURAN
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA



CONTRATO No. 62/2017
LICITACION PUBLICA No.11/2017
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 21/2017
COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA LA UNIDAD DE DIALISIS
NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR

Nosotros, **DR. RAUL ROBERTO CASTILLO DURAN**, Mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación del **“HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR “DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA”**, en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo numero ochocientos ochenta y dos de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, por un periodo del primero de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, se acuerda asignar funciones como **MEDICO DIRECTOR DE HOSPITAL ESPECIALIZADO**, y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominare **EI CONTRATANTE** y **LICDA ZULMA YANIRA RIVAS GONZALEZ**, Mayor de edad, del Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número, **APODERADA ESPECIAL** de la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, personería que compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de febrero de dos mil trece. Ante los oficios Notariales de Lidia Gladys Rosales Villalta, e Inscrito en el Registro de Comercio al número **DOCE** del Libro **MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO** del Registro de otros Contratos Mercantiles el día veintidós de marzo de dos mil trece. Con Número de Identificación tributaria número. Que en el transcurso del presente instrumento me denominare. **“EL CONTRATISTA”** manifestamos que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas:



CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: “LA CONTRATISTA” se compromete a suministrar la adjudicación y hasta el monto que a continuación se detalla:

REGLON	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
08	CODIGO: 02800205, SOLICITAN: CONCENTRADO DE ACIDO PARA HEMODIALISIS NA (136-144)MEQ/L, K 2MEQ/L, MG1MEQ CL (105-110) MEG/L POLVO O LIQUIDO BOLSA O GALON, OFRECEN: CONCENTRADO DE ÁCIDO PARA HEMODIÁLISIS Na (136-144) MEQ/L, K 2MEQ/L, MG1MEQ CL (105-110) MEG/L POLVO O LÍQUIDO, BOLSA O GALÓN, MARCA: ROCKWELL, FABRICANTE: ROCKWELL MEDICAL, PAIS DE ORIGEN: USA, FECHA DE VENCIMIENTO: NO MENOR DE 18 MESES	C/U	500	\$ 10.00	\$ 5,000.00
09	CODIGO: 02800210, SOLICITAN: CONCENTRADO DE BICARBONATO PARA HEMODIÁLISIS (32-36) MEQ/L POLVO O LIQUIDO BOLSA O GALON, OFRECEN: CONCENTRADO DE BICARBONATO PARA HEMODIÁLISIS (32-36) MEQ/L POLVO O LÍQUIDO, BOLSA O GALÓN, MARCA: ROCKWELL, FABRICANTE: ROCKWELL MEDICAL, PAIS DE ORIGEN: USA, FECHA DE VENCIMIENTO: NO MENOR DE 18 MESES	C/U	750	\$ 10,00	\$ 7,500.00
	MONTO TOTAL DEL CONTRATO.				\$ 12,500.00

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se



oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) Las bases de Licitación Pública 11/2017 ; B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación Numero 21/2017 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Licitación y E) Las garantías de **Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes**, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato.

CLAUSULA TERCERA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador del Contrato estará a cargo de una persona idónea que el Hospital designe y la cual esta establecida en el Acuerdo numero **59** de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete. De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP verificando que la entrega del producto se realice en los términos establecidos en el contrato que se cumpla con la LACAP, RELACAP y El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las demás que determine la Ley. El médico Coordinador Técnico Científico de Medicamentos e Insumos Médicos determinara el procedimiento y propondrá el técnico idóneo para el cumplimiento de dicha responsabilidad.

CLAUSULA CUARTA. PROHIBICIÓN DEL TRABAJO.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspecciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del(l) (la) contratista o la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitan en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAPA relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección general de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re



inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA QUINTA. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.

Los suministros deberán entregarse previa programación con Almacén General y Administrador del Contrato, ubicado en Km 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, para lo cual el suministrante o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, previa programación de fecha y hora con el administrador del Contrato, a fin de firmar el ACTA DE ENTREGA, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar; la clase y cantidad del bien que se recibe; el estado en que se recibe y si el embalaje cumple con lo exigido en este Contrato. El Contratista entregara 7 COPIAS LEGIBLES del Duplicado cliente de la factura por la entrega del bien la cual presentara en la UFI del HOSPITAL debidamente firmada por El Guardalmacén del Hospital quien verificada que el suministro a recepcionar cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en este contrato acompañadas de copia del Acta de Recepción que será firmada por el Guardalmacén, el Administrador de Contrato y el Suministrante, a efecto de retirar el Quedan respectivo. La entrega de los productos se sujetara a los plazos siguientes:

- a) **Los medicamentos serán entregados en el Almacén de este Centro Hospitalario. DE FORMA INMEDIATA en un máximo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES después de legalizado el presente contrato.**
- b) Cuando se comprueben defectos en las entregas, el suministrante tendrá un plazo de TRES (3) días hábiles como máximo, contados a partir de la notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso, caso contrario se aplicara la Garantía de Cumplimiento de Contrato.



En los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos 5 días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fechas de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso.

CLAUSULA SEXTA. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes en caso de ser necesario, para tal efecto se emitirá la resolución modificativa correspondiente. **En cumplimiento de la LACAP, no procede la Modificación de Contratos después de vencido el plazo de entrega, cualquier modificación deberá ser solicitada CINCO (5) días hábiles antes del vencimiento del Contrato.**

CLAUSULA SÉPTIMA. SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MULTA POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por dado día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA OCTAVA. EFECTO DE NO PAGO DE MULTAS. El Hospital no hará trámite o nuevos contratos con el mismo contratista, mientras este no haya pagado las multas o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato. (Art. 159



LACAP). Al momento de la adjudicación el Hospital se reserva el derecho de disminuir o incrementar las cantidades de acuerdo a la situación emergente que se le presente y estas no tendrá variación del precio unitario o de otros términos y condiciones que no tendrán responsabilidad alguna de su parte.

CLAUSULA NOVENA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 12,500.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, pagara el Contratista por el Compra de Medicamentos para la Unidad de Diálisis dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado del 01 Fondo General con Cifrado Presupuestario número **2017320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLAUSULA DÉCIMA.- PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO. **La modalidad de pago con abono a cuenta sera en cumplimiento a lineamientos para implementar la política gubernamental para pago de obligaciones institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un numero de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuarian los pagos según anexo de Declaración Jurada, todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pago a proveedores del Ministerio de Hacienda.** El pago se efectuara en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km 8 ½ carretera a Los Planes de renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y siete



fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar ·Dr. José Antonio Saldaña· detallando la descripción del producto, numero de Licitación, numero de resolución de Adjudicación numero de Contrato, numero de renglón, numero de código, descripción del producto solicitado y descripción según lo ofertado por suministrante, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total y **Compromiso Presupuestario el cual sera proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)** previa a la facturación, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña. No se dará por recibido el bien o servicio, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de dicho impuesto. Equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos. El hospital hará las retenciones y deducciones correspondientes estipuladas en la Legislación Nacional.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE “LA CONTRATISTA”: La Contratista queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA- COMPROMISOS DE FONDOS: “El Hospital” para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil diecisiete, conforme a la cifra presupuestaria número: **2017320530202211**, lo cual queda incorporado al presente contrato.



CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS EXIGIDAS. Todo contratista deberá presentar, a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña” a través de una sociedad afianzadora, aseguradora o institución bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, las garantías siguientes:

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS EXIGIDAS: “LA CONTRATISTA” presentará a nombre del Hospital Nacional Saldaña, **Garantía de Cumplimiento de Contrato** en original y tres copias, en la U.A.C.I. del Hospital, en un plazo de ocho (8) días hábiles, siguientes a la fecha de celebración del contrato respectivo y estará vigente treinta días después de vencido el contrato, periodo de cobertura del contrato, en caso que se autorice el incremento o prorrogación al contrato el hospital, solicitara al contratista, garantía adicional del cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado Art 33 del Reglamento de la LACAP. El Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato y demás cláusulas contractuales. En caso que se autorice el incremento o prorrogación al contrato el Hospital, solicitara al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento del valor incrementado o prorrogado según lo especificado en el Art. 33 del Reglamento de la LACAP: **GARANTIA DE BUENA CALIDAD.** El contratista presentara la garantía de **BUEN SERVICIO FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES.** De los suministros entregados presentara dicha garantía, por el 10% del monto total del contrato y deberá presentarse en la UACI del hospital, dentro de lo **OCHO (8) días hábiles** posteriores a la recepción definitiva de los bienes y estará vigente durante el plazo de **1 AÑO** contados a partir de dicha fecha que el contrato señale para la entrega total del suministro objeto de este contrato. El Hospital hará efectiva la garantía en caso de detectarse fallas, desperfectos, mal funcionamiento, inferior calidad, no conformidad en los resultados de análisis y cualquier otro problema o situación que ocurra en el periodo de vigencia de esta garantía.

Las garantías antes mencionadas deberán presentarse en ORIGINAL Y DOS (2) copias intactas y no se deben perforar o anillar.



NOTA: SE PODRÁ ADMITIR CHEQUE CERTIFICADO EN LAS ADJUDICACIONES MENORES A QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500.00) CASO CONTRARIO SERA A TRAVÉS DE UNA SOCIEDAD AFINZADORA, ASEGURADORA O INSTITUCIÓN BANCARIAS, AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO DE EL SALVADOR Y EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO.

CLAUSULA DÉCIMA. QUINTA- CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos. 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista o cualesquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el documento de Licitación; el Hospital Saldaña podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DÍAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento o no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: La Contratista dará cumplimiento a las Normas para la Adquisición de los suministros contratados establecidos en las bases de licitación, además garantiza que entregara los suministros de la misma calidad ofertada.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, diferencia o conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a los dispuesto en TITULO VIII



SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; “La Contratista”, renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Hospital designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El monitoreo y supervisión de la ejecución del contrato estará bajo de la responsabilidad del jefe de servicios generales deberá de informar a la U.A.C.I., a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la Dirección del Hospital, de cualquier anomalía que se suscite.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- CESIÓN: Queda expresamente prohibido a “La Contratista” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El administrador del contrato deberá ser nombrado mediante acuerdo emitido por el Titular de la Institución Contratante, detallando nombre y cargo para que el contratista lo conozca.



CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Para los efectos de este contrato, “caso fortuito y fuerza mayor” significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, “La Contratista”, previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. “La Contratista” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA. Cuando al Contratista se le presentaren circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del producto, cuya(s) causa(s) sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la UACI podrá extender el plazo. El contratista presentara por escrito su solicitud de prórroga a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición al Administrador de Contrato. En caso de no hacer tal notificación, en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de la prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o negligencia, imputable al mismo. El Hospital se reserva



el derecho de incrementar los contratos resultantes de esta licitación hasta en un **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos, para lo lo cual el titular del Hospital emitirá la modificativa respectiva, la cual firmara conjuntamente con el contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de **UN MES**, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día en que a LA (o EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se/ indican: “EL HOSPITAL” en Carretera a Planes de Renderos Km 8 ½ San Salvador; “. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____.-



**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
“DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”**



CONTRATO NUMERO 62/2017
LICITACIÓN PÚBLICA No. 11/2017
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 21/2017
COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA LA UNIDAD DE DIALISIS
NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR